CONVENIO SOLIDARIO No. 110-129-505-0-2020

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP- Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA DELIA NORTE DE LA LOCALIDAD 11 - SUBA

Entre los suscritos a saber, **BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.767.260 de Bogotá quien, actuando en calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, conforme al Decreto Distrital No. 023 del 15 de enero de 2020, Acta de posesión No. 061 del 16 de enero de 2020 de la Secretaría General, facultada para contratar de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL DADEP** y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA DELIA NORTE**, de la localidad de 11 de Suba, persona jurídica sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida según el Certificado de Registro, Existencia y Representación de la organización sin ánimo de lucro expedido por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC representada legalmente por el señor **SERGIO ENRIQUE BECERRA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.075 de Bogotá (Cundinamarca), en su calidad de Representante Legal, debidamente facultado para celebrar este Convenio Solidario previa autorización otorgada por la Asamblea General según consta en el Acta N° 39 del día seis (6) de diciembre de 2017 y quien para los efectos del presente convenio se denominara **LA JUNTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO SOLIDARIO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) La constitución Política de 1991 definió los fines esenciales del Estado y dentro de estos el de *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*; para garantizarlo, las autoridades deben proteger los derechos y libertades de todos sus ciudadanos; y dentro de estos, el de participar en las decisiones de la Nación a través de los mecanismos que la misma Ley ha creado. 2) El modelo descentralizador del Estado implementado a partir de 1991, permitió trasladar a las Entidades Territoriales entre otras, la competencia de promover y garantizar en todas sus formas la participación comunitaria; Bogotá D.C. por ejemplo ha definido una Política Pública de participación la cual se consolidó con la expedición del Decreto 503 de *2011 "Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital"* esta, define la participación ciudadana como: *"el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas como sujetos sociales y políticos que individual o colectivamente transforman e inciden en la esfera pública en función de bien general en oposición al particular. Esta política involucra procesos de diálogo, deliberación y concertación entre todos los actores sociales bajo principios de dignidad humana y aceptando la diversidad y diferencia desde todos sus ámbitos."3)* El ejercicio de la ciudadanía activa en el marco de un ambiente de participación involucra individual o colectivamente a los ciudadanos a desarrollar la capacidad de gestión, movilización, incidencia, control social en los procesos de planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas. 4) El artículo 32 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las Entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de Democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. 5) La Ley 743 de 2002 "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"; fijó como principio rector del desarrollo de la comunidad el de construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social; de igual manera el de promover la capacidad de

negociación y autogestión en el ejercicio de sus derechos. Desde sus inicios aproximadamente en 1958, las Juntas de Acción Comunal han trabajado en torno al Barrio y hoy llegan a ser las organizaciones más tradicionales y reconocidas por sus habitantes; es a partir de estas, desde donde se gestaron los primeros salones comunales los cuales lograron identidad en las comunidades, ya que muchas de ellas aún con las limitantes económicas y sociales lograron hacerlos realidad. Hoy en día se consolidan como centros de construcción de tejido social en torno al arte, la cultura y el esparcimiento. 6) Dentro de los objetivos contemplados en la Ley Comunal, las Juntas de Acción Comunal deberán generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario. 7) A nivel Distrital igualmente se fue perfeccionando normativamente el derecho a la participación ciudadana; es así como en 2007 se expide el Decreto 448 *"Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana"* el cual organizó el Sistema Distrital de Participación Ciudadana como mecanismo de articulación entre la Administración Distrital, las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunitarias, las redes, asociaciones, alianzas temporales y permanentes, con el fin de garantizar el derecho a la participación en las políticas públicas del Distrito Capital. 8) La Ley 1551 de 2012, "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 6° subrogó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, el cual establece las funciones de los municipios en Colombia, aplicable también al Distrito Capital de Bogotá. En el numeral 16 y 18 del artículo 6° de esa ley se dispone: *"16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios."*. 9) Igualmente el artículo 6° de esa ley en el parágrafo 3° define legalmente los Convenios Solidarios así: *"Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." 10)* También ese artículo 6° de esa ley en el parágrafo 4° establece una autorización así: *"Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes"*. 11) La Constitución Política de Colombia en su artículo 38, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad". 12) Respecto a la naturaleza y origen de las juntas de acción comunal se realizará una transcripción de la cronología histórica que al respecto ha realizado la Corte Constitucional en la sentencia C-580 de 2001, con ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández: *"En Colombia aun cuando desde comienzos del siglo pasado distintas instituciones públicas y privadas venían trabajando en la solución de los problemas de la comunidad inspirados en la idea del voluntariado, fue solo hasta mediados de la década del cincuenta cuando la temática de la acción comunitaria surgió como alternativa para resolver la difícil situación de las poblaciones marginadas. Así, en 1955 se ejecuta el primer programa oficial sobre desarrollo comunitario y en 1958 se expide la Ley 19 en la cual se fomentaba la acción comunal habilitando a los organismos correspondientes para ejercer funciones de control y vigilancia de los servicios públicos, y promover acciones en distintos escenarios de la vida local. De este recorrido queda en claro que el desarrollo comunitario - del cual son expresión los organismos de acción comunal-, es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado*

permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario." 13) Ahora bien, con el fin de desarrollar los preceptos normativos referenciados en precedencia, el Legislador expidió la Ley 743 de 2002 *"Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"*. Dentro de este marco normativo se definió la junta de acción comunal como *"una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad"*[1]; así mismo se estableció que "La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa."[2] 14) De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 743 de 2002, en su artículo 19, que consagra los objetivos generales de los organismos de acción comunal (entre ellos, las juntas de acción comunal) en el literal f) se encuentra: *"Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo." 15)* La Corte Constitucional mediante la sentencia C - 126 de 2016, con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, declaró exequible la expresión *"hasta por la mínima cuantía"* contenida en el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012. 16) En aquella sentencia la Corte planteó: *"La expresión "hasta por la mínima cuantía" consagrada en el parágrafo 4° del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, no es contraria al artículo 1° de la Constitución Política, por cuanto, no restringe el derecho de las juntas de acción comunal a participar directa y frecuentemente en las actividades políticas y en la toma de decisiones que afecten a la comunidad que representa (...)". 17)* De conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 3° y 4° y el numeral 16 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, existen dos (2) clases de Convenios Solidarios que se pueden celebrar directamente con las juntas de acción comunal; en el primero de ellos, su objeto contractual es el de ejecutar obras, es decir serían Contratos de Obra Pública, caso en el cual sólo se podrían celebrar hasta por la mínima cuantía (según las normas vigentes en materia de contratación estatal); en el segundo de ellos, su objeto contractual NO es la ejecución de obras, y por ende no tienen la limitación legal de la mínima cuantía. En esta segunda clase de los Convenios Solidarios se ubican aquellos que tienen por objeto satisfacer necesidades y aspiraciones de las comunidades (frase final del parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012). 18) En principio, el DADEP en ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidos en el Acuerdo 18 de 1999 y en el Decreto Distrital 138 de 2002, en materia de administración directa o a través de terceros de los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, incluidos los inmuebles sobre los cuales existen construcciones de salones comunales, se dedicaría a celebrar la segunda clase de Convenios Solidarios directamente con las juntas de acción comunal con el objeto contractual de satisfacer necesidades y aspiraciones de las comunidades y las finalidades propias del DADEP, en consecuencia, no existe limitación legal en cuanto a la cuantía de tales contratos.19) De la contribución por valoración y, conforme lo previsto en el artículo 19 del Decreto 352 de 2002 "Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital", los bienes públicos y de uso público de que trata artículo 674 del Código Civil, se encuentran exentos del pago de impuesto predial en consideración a su especial destinación, es decir, que los salones comunales

[1] Ley 743 de 2002. Artículo 6º.

[2] Ley 743 de 2002. Artículo 8º.

que están a servicios permanente de la comunidad y de los habitantes del territorio, son bienes de uso público exentos. 20) El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", cuenta dentro de sus programas, con disposiciones que buscan la autoconciencia, respeto y cuidado en el espacio público, así como la garantía de un espacio público más seguro y construido colectivamente. 21) La entrega en administración de salones comunales ubicados en espacio público, además de garantizar el cumplimiento de los postulados y programas que sobre espacio público contiene el Plan de Desarrollo, permite dar cumplimiento por parte del DADEP, al objetivo específico de Implementar instrumentos de administración del patrimonio inmobiliario distrital y del espacio público. 22) Que existe un interés directo de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA DELIA NORTE DE LA LOCALIDAD 11 DE SUBA de administrar el salón comunal que consta por el norte de dos (2) pisos y costado sur de un (1) piso con terraza, edificado sobre predio con RUPI 2176-6, nomenclatura CL 164 B 65-23 y ubicado en el barrio Villa Delia del Norte en la Localidad de suba, mediante la suscripción con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de un Convenio Solidario. 23) Que las Juntas de Acción Comunal continuaran presentando sus informes de gestión y balance económico al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC en virtud de la función de inspección, vigilancia y control de acuerdo a lo establecido en la Ley 743 de 2002 y el Decreto Nacional 890 de 2008. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Solidario, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO: Entregar a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Delia Norte (en adelante la Junta), el salón comunal que consta por el norte de dos (2) pisos y costado sur de un (1) piso con terraza, edificado sobre predio con RUPI 2176-6, nomenclatura CL 164 B 65-23 y ubicado en el barrio Villa Delia del Norte en la Localidad de suba, de acuerdo a la información que obra en informe de visita anexo. Construcción comunitaria identificada con CHIP AAA0128MNLW según el reporte del Sistema Integrado de información Catastral - SIIC, de data del año de 1994 con un área de 136,50 m2, entre los mojones 1,2,3,4,1 información contenida en informe técnico y plano temático anexos y expedidos por la Subdirección de Registro Inmobiliario mediante radicado DADEP 20192010031033 de fecha 12/10/2019, para que sea administrado y se garantice su preservación, buen uso, mantenimiento, disfrute colectivo y sostenibilidad. CLÁUSULA SEGUNDA - DESTINACIÓN: La utilización del bien de uso público que se entrega a la Junta solo puede ser destinado para el uso de salón comunal, sin que se genere ningún derecho real para la Junta y deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el particular, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de 1991. La entrega del bien de uso público no implica transferencia de dominio del mismo. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) DE LA JUNTA: 1) Acatar la Constitución Política de Colombia, las leyes, las normas y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, disposiciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC y demás disposiciones pertinentes vigentes. 2) Ejercer y realizar la administración del bien de uso público de acuerdo a los parámetros de uso, pertenencia y sentido de lo propio de un buen ciudadano y del reglamento acordado y aprobado por la Asamblea General del organismo comunal; Reglamento que no podrá ir en contravía de la misión y de los propósitos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito Capital, encargada de representar y velar por el uso disposición de los bienes y espacios públicos. 3) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (si a ello hubiere lugar), conforme al inciso 2o. y parágrafo 1o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 4) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo. 5) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y en el Código de Policía de Bogotá D.C. relacionadas con el debido uso del espacio público. 6) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio solidario. 7) Dar los créditos y reconocimientos a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en todas las actividades que se realicen en los bienes de uso público objeto del presente convenio. 8) Adelantar acciones de mantenimiento en el predio entregado en administración, previa aprobación por el supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo

proyectado para cada vigencia, que permita mantener las adecuadas condiciones de uso y conservación. **9)** Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del presente convenio, por cuantía equivalente a 200 SMLMV, la vigencia inicial de esta póliza será de un (1) año y deberá renovarse por periodos sucesivos de un (1) año hasta amparar el plazo total de ejecución del mismo. **10)** Propender por dar tratamiento prioritario a las solicitudes de uso del Salón Comunal para el desarrollo de programas, proyectos o actividades que directamente desarrolle cualquier Entidad Pública del orden Local, Distrital o Nacional, siempre y cuando exista la disponibilidad requerida. **11)** Presentar en el mes de abril de cada año cumplido, un informe contentivo de las gestiones de mantenimiento del bien adelantadas en el año o corte de año inmediatamente anterior conforme a los formatos establecidos para la rendición de cuentas. **12)** Presentar ante el IDPAC los informes financieros de ley incluyendo en los mismos aquellos recursos derivados de la administración del bien inmueble entregado. **13)** No disponer del bien de uso público como garantía para celebrar contratos o cualquier otro acto jurídico que implique enajenación o negociación de los bienes entregados a título de administración. **14)** La Junta se obliga como depositario por los bienes que le entregue el DADEP a cumplir con los procedimientos establecidos para tal fin por el DADEP, obligándose a devolverlos a la finalización del plazo del mismo. **15)** Adelantar los trámites respectivos ante las autoridades pertinentes para la obtención de los permisos y licencias necesarias para efectuar las construcciones y/o mejoras, en caso de que aplique. **16)** Cuidar y conservar los bienes de uso público, asumiendo bajo su cuenta y riesgo el cuidado, mantenimiento y seguridad de los bienes de uso público entregados por virtud de este convenio solidario, así como consultar y pedir aprobación al DADEP sobre la adecuación o intervención que se pretendan llevar a cabo en las zonas o áreas que conforman los bienes de uso público objeto del presente convenio. **17)** Las obras que se realicen en los bienes de uso público serán propiedad de Bogotá D.C., formando parte integral del bien de uso público, por lo que no procede su retiro, desmejora o reconocimiento de mejoras. **18)** Realizar la administración de los predios de acuerdo a los parámetros de uso, pertenencia y sentido de lo propio de un buen ciudadano y del reglamento acordado y aprobado por la Asamblea General del organismo comunal; reglamento que no podrá ir en contravía de la misión y de los propósitos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito Capital, encargada de representar y velar por el uso disposición de los bienes y espacios públicos. **19)** Dar tratamiento prioritario a las solicitudes de los predios para el desarrollo de programas, proyectos o actividades que directamente desarrolle cualquier Entidad Pública del orden Local, Distrital o Nacional, siempre y cuando exista la disponibilidad requerida. **20)** Cooperar con las actividades de seguimiento llevada a cabo por los funcionarios del DADEP. **21)** La Junta de Acción Comunal beneficiaria del presente convenio solidario asumirá el pago de los servicios públicos (agua, luz, teléfono, etc.) y gastos de servicio de vigilancia o seguridad (personal, cámaras, etc.) que requieran para el uso normal del predio. **22)** La Junta de Acción del presente convenio solidario asumirá los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. **23)** Informar a la supervisión del Convenio Solidario la ocurrencia de hechos que perturben la tenencia, la existencia de proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucre cualquiera de los bienes de uso público entregados mediante el presente convenio solidario, así como cualquier hecho que considere pertinente. **24)** Mantener actualizados los datos del Representante Legal, y en caso de ser reemplazado dicho cargo, informar de manera inmediata tal novedad allegando el respectivo certificado de registro, existencia y representación emitido por la autoridad competente. Parágrafo: Los cambios de dignatarios de la Junta no afectarán la ejecución y cumplimiento del presente convenio solidario. **25)** La Junta de Acción Comunal se obliga a constituir las garantías contractuales exigidas en el presente convenio solidario, esto es, póliza por cumplimiento del contrato por el Valor de los ingresos del formato de presupuesto allegado y anexo por la organización comunal a este Convenio y, otra de Responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía de 200 SMLMV. PARAGRAFO: El contratista deberá mantener vigentes y actualizadas las garantías contractuales conforme las condiciones establecidas en el acápite de las garantías de este documento jurídico. **26)** Una vez suscrita el acta de entrega, el contratista deberá actualizar el formato de presupuesto allegado y anexo a este Convenio en

caso de considerarse necesario por el equipo de supervisión. 27) El contratista deberá presentar dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes a cada vigencia el presupuesto para cada anualidad y conforme a las observaciones del equipo de seguimiento contractual. 28) Socializar en mínimo una (1) reunión con la comunidad aledaña a las zonas de uso público entregadas en administración, el convenio suscrito, así como los documentos que lo componen, dentro de los dos (2) primeros meses de ejecución contados a partir del acta de entrega. 29) Destinar los recursos públicos generados en el desarrollo del presente convenio solidario para el mantenimiento y reinversión de las zonas entregadas en administración de acuerdo a las directrices impartidas por el DADEP. 30) Al finalizar el plazo de ejecución contractual, cesar cualquier labor de administración, mantenimiento o usufructo de las zonas entregadas en virtud del convenio. Cualquier actividad económica que se desarrolle con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución, se considera aprovechamiento económico indebido y, por tanto, no está autorizado por este Departamento Administrativo. 31) Entregar las zonas de uso público al DADEP a la terminación del plazo de ejecución contractual. 32) De generarse recursos económicos a la fecha de terminación del convenio, que no se encuentren comprometidos para el pago de los gastos propios de operación, mantenimiento o administración (excedentes), los mismos deberán ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda a nombre de Bogotá Distrito Capital. 33) Concertar con el DADEP las obras de construcción necesarias o estructurales que se pretendan realizar en el salón comunal objeto del presente convenio, las cuales deberán estar acuerdo con la normatividad vigente, aclarando que dichas obras serán propiedad del Distrito Capital y formarán parte del equipamiento comunal administrado, por lo que no procede su retiro, desmejora, reconocimiento de mejora o negociación alguna. PARÁGRAFO: esta obligación no aplica para las reparaciones rutinarias o locativas. 34) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del convenio solidario. b) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DADEP: 1) Efectuar la entrega de los bienes de uso público. 2) Designar el Supervisor para el presente convenio solidario quien deberá dar cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del DADEP. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio solidario. 4) Entregar a la Junta la información que éste le requiera para el cabal cumplimiento del objeto del convenio solidario. 5) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del convenio solidario. CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: Este Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega de las zonas de uso público. Parágrafo: Las partes podrán ampliar el plazo del convenio previa solicitud escrita por parte de la Junta, la cual deberá presentarse con cuatro (4) meses de antelación con el fin de que el DADEP analice su procedencia. CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los aspectos legales y fiscales este convenio no tendrá erogación para las partes. CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP o del profesional quien este designe. CLÁUSULA SÉPTIMA - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni entre éstas y el personal que emplee la Junta para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Por lo anterior, le compete a ésta de manera exclusiva la responsabilidad contractual del personal que vincule para actividades relacionadas con la ejecución del presente Convenio, así como los derechos laborales que se generen. CLÁUSULA OCTAVA - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: La Junta se obliga a constituir a favor BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, identificado con el NIT 899.999.061-9: 1) Una GARANTÍA ÚNICA, con los siguientes amparos:

Riesgos Amparado	Valor de los ingresos del formato de presupuesto aportado por el contratista y anexo	Vigencias

	al presente Convenio.	
Cumplimiento	10%	Igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

*GARANTIAS POR EJECUCION DE OBRA: Dado el caso de que las actividades proyectadas por el adjudicatario incluyan la ejecución de obras que así lo ameriten (mantenimiento, embellecimiento, reparación, etc.) éstas, deberán estar amparadas con una póliza por estabilidad de la obra según concepto técnico de los profesionales del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

2) Así mismo, deberá constituir, como un amparo autónomo, una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, en cuantía de 200 SMLMV y su vigencia inicial de esta póliza será de un (1) año y deberá renovarse por períodos sucesivos de un (1) año hasta amparar el plazo total de la ejecución del mismo. El contratista deberá garantizar que la vigencia de esta póliza sea sucesiva y corresponda a la totalidad del plazo de ejecución del convenio, sin embargo, si la junta así lo estima conveniente podrá constituir amparo con la vigencia inicialmente establecida, es decir, por cinco (5) años que obedece al período de ejecución del convenio.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Con una duración igual al término de ejecución del presente convenio. **

Como mecanismo de cobertura del riesgo, el Contratista podrá otorgar cualquiera de las clases garantías relacionadas en el Decreto 1082 de 2015, a saber: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria. PARÁGRAFO PRIMERO: El ASOCIADO se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, garantía única de cumplimiento con los amparos en mención y Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del convenio solidario. PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez suscrita el acta de entrega del salón comunal, el contratista deberá actualizar la vigencia de las garantías contractuales, a fin de que se encuentren vigentes durante el plazo del contrato y hasta la liquidación. CLAUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo. 2) Por pérdida de la personería Jurídica de la Junta. 3) Por vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, previo debido proceso o por mandato judicial o de autoridad competente. 6) Cuando el nivel de conflictividad entre la Junta o la Junta y la comunidad impida el desarrollo normal del objeto del convenio solidario. 7) Cuando mediante acto administrativo, el predio objeto del presente contrato sea requerido para realizar proyectos de renovación urbana. CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: La Junta no podrá ceder ni subcontratar este convenio sin el consentimiento previo y escrito del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO pudiendo éste negar la autorización de cesión o del subcontrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: La Junta mantendrá indemne al DADEP, por asuntos que según el presente convenio solidario sean de responsabilidad de la Junta, y por su cuenta adoptará oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al DADEP. Así mismo, será responsable de todos los daños causados al DADEP, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará

dentro de seis (6) meses siguientes a su terminación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. CLÁUSULA DECIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma de este convenio la Junta y su Representante declaran bajo la gravedad del juramento que no se haya incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en especial, las contempladas en los artículos 8° y 9°de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los

Directora
BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP

SERGIO ENRIQUE BECERRA GUERRERO
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA DELIA NORTE

Proyectó:	Erika Mercedes Medina Fontecha - Abogada Contratista SAI
Revisó:	Carlos Javier Hoyos Bustos - Abogado Contratista SAI
Reviso:	Claudia Elvira Bayona Chaparro - Profesional Especializado SAI
Reviso:	Jenny Soriano Sarmiento - Asesora de Despacho SAI
Revisó	Leandro Cortés Rodríguez- Subdirector SAI
Revisó	Carlos Alfonso Quintero Mena- Jefe OAJ
Revisó:	Jaime Wilson Garzón. - Abogado Líder contratación- OAJ
Reviso:	Juan Carlos Molina- Abogado Contratista OAJ
Fecha:	Noviembre 2020
Archivo:	P/V183/CL1648-65-23 RUPI 2176-6